

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

En Mérida, a 27 de octubre de 2008.

REUNIDOS

Don José Luis Navarro Ribera, Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2007, de 30 de junio, actuando en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Don Juan Carlos Enrique Moreno, con NIF: 22.711.060 D, interviene en nombre y representación de la entidad Asociación **AMBILAMP**, constituida en virtud de escritura pública de 9 de junio de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, con el Núm. 1786 de su Protocolo, provista de CIF: G 84397959, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en virtud de la Resolución de 26 de julio de 2005.

Don José Pérez García, con N.I.F. 5212829 V, interviene en nombre y representación de las entidades FUNDACIÓN ECOASIMELEC, FUNDACIÓN ECOFIMÁTICA Y FUNDACIÓN TRAGAMOVIL:

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, **ECOASIMELEC** fue constituida en virtud de escritura pública de 27 de abril de 2005, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el número 1.523 de su Protocolo, provista de CIF: G 84342963, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 14 de junio de 2005.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Equipos Ofimáticos, **ECOFIMÁTICA** fue constituida en virtud de escritura pública de 13 de febrero de 2002, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el número 488 de su Protocolo, provista de CIF: G 83296772, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 11 de noviembre de 2002.

La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, **TRAGAMÓVIL** fue constituida en virtud de escritura pública de 17 de julio de 2003, autorizada por el Notario de Madrid D. José María Prada Guaita, con el número 2.728 de su Protocolo, provista de CIF: G 83773739, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 7 de septiembre de 2004.

Don José Ramón Carbajosa Morales, con NIF: 05275817 P, actuando de forma solidaria, interviene en nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓN ECOLEC**, constituida en virtud de escritura pública de 31 de marzo de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el Núm. 990 de su Protocolo, provista de CIF: G 83961219, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio del Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 28 de mayo de 2004.

Doña Teresa Mejía Tejedor, con NIF: 02916999 R, interviene en nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓN ECOLUM**, constituida en virtud de escritura pública de 25 de octubre de 2004, autorizada por el Notario de Madrid D. Augusto Gómez Martinho Cruz, con el Núm. 3.984 de su Protocolo; provista de CIF: G 84171362, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 7 de febrero de 2005.

Don Ignacio Duque Oliart, con NIF: 43254968H, interviene en nombre y representación de la entidad **EUROPEAN RECYCLING PLATFORM-ERP S.A.S.**, provista de CIF: N0013969A, constituida y existente bajo las leyes de Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre (n.º de identificación 419365630), actuando a través de ERP Sucursal en España, provista de CIF: N0013970I, inscrita con el número 280024 en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 21.284, Libro 0, Folio 134, hoja M-378120)

Don Joan Riba Rovira, con NIF: 37.625.670 Q, interviene en nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓN ECOTIC**, constituida en virtud de escritura pública de 7 de marzo de 2005, autorizada por el Notario de Barcelona D. Javier García Ruiz, con el Núm. 809 de su Protocolo, provista de CIF: G 63809214, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 24 de mayo de 2005.

Se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades a formalizar el presente Convenio, que acuerdan voluntariamente y,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece las condiciones técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo con las Directivas 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificada por la Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Que el citado Real Decreto determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los RAEE, comenzando por su recogida selectiva, y el logro de los objetivos ecológicos que en él figuran, corresponde a los productores, es decir, a quienes ponen estos aparatos en el mercado, y ello en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y de "quien contamina paga".

TERCERO.- Que los responsables de la puesta en el mercado de los aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir estas obligaciones bien de forma individual, -garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en el Real Decreto 208/2005- bien mediante SIG. La adhesión de los productores a los SIG será voluntaria y, de producirse, conllevará la transferencia de la responsabilidad del productor a los SIG.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, a los efectos de la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares, y en virtud del artículo 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los productores que gestionen individualmente sus residuos y los SIG que puedan constituirse al amparo del mencionado real decreto deberán sufragar el coste de dicha recogida selectiva desde los puntos de entrega. Para ello podrán suscribir un convenio marco con las Comunidades Autónomas, al que podrán adherirse voluntariamente las Entidades Locales, de forma que se facilite a éstas la percepción de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

QUINTO.- Que la financiación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte de los sistemas integrados de gestión atenderá a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, en particular a las diferentes vías de financiación según su fecha de puesta en el mercado.

SEXTO.- Que las Entidades Locales han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 208/2005 y el resto de normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las Entidades Gestoras de los SIG firmantes suscriben el presente Convenio Marco para, entre otros fines, permitir a las Entidades Locales adherirse a él voluntariamente.

Las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE se regirán por las estipulaciones y previsiones contenidas en la correspondiente autorización y por las siguientes cláusulas específicas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto regular las actividades de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE firmantes en el marco geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de asegurar el cumplimiento

de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, así como las demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.

Para ello se establecen y regulan los compromisos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran a él y de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, respecto al funcionamiento de los SIG firmantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Será de aplicación este Convenio Marco a las actuaciones e iniciativas dirigidas a:

1.- Establecer los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, referentes a los RAEE y los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a los SIG.

2. Regular la participación voluntaria de las Entidades Locales en la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, facilitando su participación en la consecución de los objetivos fijados y de las obligaciones establecidas en relación con la gestión de dichos residuos. Para ello, se establecerán mecanismos de adhesión al presente Convenio Marco, así como se determinarán los contenidos mínimos de los Convenios de Colaboración que puedan firmar dichas Entidades con las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir condiciones particulares para casos específicos.

3.- Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva de los RAEE con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

4.- Realizar campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden. Estas campañas se dirigirán tanto a distribuidores e instaladores como a los ciudadanos, y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio Marco que se creará en aplicación de la Cláusula sexta.

5.- Establecer los mecanismos para garantizar el tratamiento correcto de los elementos peligrosos, el reciclado y/o valorización de los residuos de AEE, según proceda, por materiales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 208/2005.

6.- Establecer una metodología para analizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y, en su caso, implantar las medidas oportunas para la consecución del mismo.

7.- Establecer los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de inspección y control.

8.- Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución necesarios para asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 208/2005, en particular, garantizando el cumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en el citado Real Decreto.

9.- Establecer y regular las medidas para la financiación de la recogida selectiva de los RAEE por parte de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, que será sufragada por éstos desde los puntos de entrega.

10.- Establecer el modelo de cálculo del coste que abonarán las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el Anejo III de este Convenio Marco.

11.- Promover la prevención en la generación de RAEE y reducción del impacto ambiental de los RAEE generados.

TERCERA. COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

En los términos establecidos en el presente Convenio Marco, las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE se comprometen, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a:

1.- Alcanzar, como mínimo, los objetivos de reutilización y reciclado y valorización, para los RAEE generados de los AEE puestos en el mercado por las empresas adheridas al SIG, previstos en el artículo 9 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, y asumir las obligaciones necesarias para lograrlos.

2.- Poner en marcha un servicio, propio o a través de terceros, de recogida de los RAEE depositados en las instalaciones municipales establecidas por las Entidades Locales, que cumpla con las condiciones técnicas recogidas en el Anejo V del presente Convenio.

3.- Transferir a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura adheridas a este Convenio las cantidades establecidas en el Anejo III del presente Convenio en concepto de costes adicionales efectivamente soportados.

4.- Garantizar el reciclaje y valorización de los materiales recuperados procedentes de los distintos sistemas previstos en este Convenio Marco, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Anejo V. Ambas operaciones de gestión se llevarán a cabo respetando los sistemas de recogida selectiva puestos en marcha por las Entidades Locales.

5.- Promover iniciativas tendentes a prevenir la generación de RAEE.

6.- Asumir la responsabilidad de la gestión de todos los RAEE procedentes de los AEE puestos en el mercado por los productores adheridos a cada SIG, sufragando su coste, así como la parte proporcional a su cuota de mercado, respecto de los costes de gestión de los residuos históricos, conforme al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

7.- Suministrar a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, al menos, la información requerida en el artículo 11.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

8.- Garantizar los principios de equilibrio territorial, universalidad del servicio y suficiencia de las instalaciones ubicadas en el territorio de Extremadura.

9.- Realizar campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los RAEE, con vista a facilitar el logro de los objetivos ecológicos que se pretenden. Para ello, deberá participar en la financiación de campañas de sensibilización, con una aportación económica anual por habitante basada en el último censo de población de Extremadura publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según se calcula en el Anejo III.

Estas campañas de sensibilización se coordinarán para todos los tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y para todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e irán dirigidas tanto a los ciudadanos como a los distribuidores e instaladores.

Dichas campañas de sensibilización serán propuestas y ejecutadas por la Oficina de Coordinación y deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento que prevé el presente Convenio Marco.

La financiación requerida cubrirá, una vez finalice la campaña anual de sensibilización, un estudio posterior de evaluación de los resultados obtenidos y una presentación de propuestas de mejora para la siguiente campaña.

10.- Constituir una Oficina de Coordinación entre las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, e integrarse en la misma, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y tareas asignadas a dicha oficina y asumir sus costes de gestión. Esta Oficina de Coordinación hará posible a las Administraciones un diálogo ágil y fluido con todos los SIG que permita a éstas comprobar el cumplimiento del Real Decreto. El régimen de funcionamiento de esta Oficina de Coordinación se ajustará a lo dispuesto en el Anejo IV.

Dicha Oficina asumirá la coordinación de la gestión de los RAEE en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio de todos aquellos municipios que se adhieran al presente Convenio Marco.

La no constitución de la Oficina de Coordinación en dicho plazo, determinará la resolución automática del presente Convenio. Asimismo, la no integración en la gestión de la Oficina de Coordinación o la no financiación de los costes derivados del funcionamiento de la misma, por parte de una Entidad Gestora

de SIG de RAEE firmante del presente Convenio, determinará la revocación de la autorización como Sistema Integrado de Gestión, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

11.- Suministrar a las Entidades Locales los elementos necesarios para facilitar el almacenamiento temporal de los RAEE en las instalaciones municipales según las condiciones técnicas recogidas en el Anejo V del presente Convenio.

12.- La manipulación de los RAEE en estos puntos por parte de las Entidades Gestoras de los SIG o de las entidades que actúen en su nombre, se hará de manera que se favorezca la reutilización de aparatos enteros, o de sus elementos, y la descontaminación y reciclaje posterior de los elementos no reutilizables.

13.- Supervisar que en aquellas operaciones de reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, llevadas a cabo por las Entidades Locales y/o entidades sin ánimo de lucro de manera coordinada con los SIG, los componentes no reutilizables serán gestionados correctamente.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

1.- Colaborar con las Entidades Locales en la promoción y participación, y en su caso, en la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida selectiva y la recuperación de RAEE, de acuerdo con lo que determine la Comisión de Seguimiento.

2.- Garantizar la participación de las Entidades Locales en la consecución de los objetivos fijados y de las obligaciones establecidas en relación con la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Para ello, se comunicará a los entes locales de Extremadura el contenido del presente Convenio y, al mismo tiempo, se facilitará su adhesión al mismo de acuerdo con el modelo de adhesión del Anejo VI.

3 - Cooperar con las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 208/2005.

4.- Participar en el desarrollo y ejecución de campañas de comunicación en su ámbito territorial, que se enmarquen en las directrices acordadas por la Comisión de Seguimiento.

5.- Informar a la Oficina de Coordinación de las incorporaciones de Entidades Locales que se vayan adhiriendo al presente Convenio Marco, a los efectos de que aquella pueda ir reorganizando sus sistemas logísticos de recogida y la gestión de RAEE.

6 - Colaborar con las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG en la puesta en marcha de dispositivos de inspección, control y policía ambiental para el seguimiento de las obligaciones y actuaciones previstas en

este Convenio y dentro del ámbito de las competencias de Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

7- Colaborar con las Administraciones Públicas competentes, y con las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, para el establecimiento de un sistema de inspección y sanción de los productores de AEE que no cumplan con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, dentro del ámbito de competencias de cada una de las Administraciones.

8.- Intercambiar con las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE cualquier otra información de interés para el correcto cumplimiento de las medidas previstas, en particular las relativas a los resultados que se vayan obteniendo en la recogida selectiva y gestión de RAEE en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

1.- Las Entidades Locales que lo deseen podrán adherirse al presente Convenio Marco y/o suscribir acuerdos particulares con las Entidades Gestoras de los SIG, cuyas condiciones específicas se incluirán en los correspondientes convenios de colaboración. Estas condiciones específicas incluirán, al menos, las indicadas en el Anejo I.

2.- Las Entidades Locales que voluntariamente suscriban convenios de colaboración con las Entidades Gestoras de los SIG deberán comunicarlo a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y a la Oficina de Coordinación, ajustándose a lo establecido en el Anejo I de este Convenio Marco.

La Oficina de Coordinación tendrá en cuenta los acuerdos particulares que hubieran establecido las Entidades Locales con las Entidades Gestoras de los SIG, en el momento de asignar las recogidas de fracciones de RAEE.

Las Entidades Locales que voluntariamente se adhieran al presente Convenio Marco lo comunicarán expresamente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con el modelo de documento que figura en el Anejo VI del presente Convenio, dejando constancia de la aceptación por su parte de todas sus cláusulas y contenidos.

La adhesión de las Entidades Locales implicará la aceptación de éstas de la obligación de hacerse cargo de la recogida selectiva de los RAEE para su entrega a las Entidades Gestoras de los SIG, cumpliendo las condiciones establecidas en el Anejo V para la recepción, clasificación y almacenamiento.

3. – Las Entidades Locales tendrán la obligación de entregar a las Entidades Gestoras de los SIG todos los RAEE que se recepcionen en sus instalaciones municipales.

4.- Las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la efectiva implantación de los SIG de RAEE firmantes de este Convenio en su ámbito territorial.

5.- Las Entidades Locales participarán en el desarrollo y fomento de campañas de comunicación en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Comisión de Seguimiento.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio Marco para asegurar el buen desarrollo del mismo.

Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco, a la Comisión de Seguimiento para su análisis y resolución.

Esta Comisión de Seguimiento del Convenio estará presidida por el Director General competente en materia de residuos y lo integrarán los siguientes miembros:

- 3 representantes de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- 3 representantes de las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco, elegidos por ellas mismas.
- 3 representantes de las Entidades Gestoras de los SIG, designados por la Oficina de Coordinación.

Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Todos ellos podrán estar eventualmente asistidos por personal técnico o jurídico. Podrán asistir otras personas con voz, pero sin voto, cuando a juicio, del Presidente lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se puedan celebrar a petición de cualquiera de sus miembros, previa aprobación del Presidente de la Comisión.

Las decisiones y acuerdos de la Comisión deberán contar con la conformidad de todos los representantes asistentes a la reunión correspondiente.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

1ª El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación de este Convenio Marco, y su interpretación y propuesta de posible modificación, si procede.

2ª La intervención, en caso de discrepancias en la puesta en práctica del Convenio, entre cualquiera de las partes. En este supuesto, la Comisión de Seguimiento, tras analizar la situación creada, decidirá la forma de proceder para su resolución.

3ª La aprobación de las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social, propuestas por la Oficina de Coordinación, contempladas en el punto 9 de la Cláusula Tercera de este Convenio Marco, acordando para ello el montante económico que se destinará a cada una en función del objetivo que se pretende y el ámbito de aplicación en el que se desarrollará. A estos efectos, la Comisión de Seguimiento decidirá el reparto del presupuesto entre las líneas de actuación propuestas, de acuerdo con lo especificado en el Anejo III, en lo relativo a las campañas de comunicación.

SÉPTIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá una duración inicial de cinco años. Se renovará automáticamente por periodos de igual duración, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes realizada al menos con un mes de antelación a la fecha de expiración del plazo del presente Convenio Marco o de cualquiera de sus prórrogas.

En lo referente a las obligaciones económicas de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE respecto de las Entidades Locales, en razón de la recogida y gestión por éstas de los RAEE con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Marco, se tomará como fecha de referencia el 13 de agosto de 2005.

Las condiciones de este Convenio Marco serán revisadas si en el futuro se producen modificaciones normativas que puedan incidir directamente en sus contenidos.

Con objeto de garantizar la viabilidad técnica y económica de los SIG de RAEE en Extremadura, si el presente Convenio Marco deja de tener vigencia por alguna razón, se mantendrán las condiciones de financiación y funcionamiento previstas en él, hasta en tanto se acuerde un nuevo Convenio.

En los casos en que se suscriban nuevos convenios en virtud de las renovaciones autorizadas, las entidades Gestoras de los SIG de RAEE y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente evaluarán el efecto económico que habría supuesto la aplicación de las nuevas condiciones económicas acordadas de haberse aplicado desde la fecha de renovación automática del presente Convenio Marco o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que hubiera una variación económica, la comisión de seguimiento propondrá la fórmula para realizar esta regularización.

OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, y rige en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho por el transcurso de su plazo de duración, sin perjuicio de las posibles prórrogas.
2. Serán causas de resolución del Convenio las siguientes:
 - El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas y derivadas de él por alguna de las partes.
 - La imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en el Convenio.
 - La falta de viabilidad económica o técnica de los Sistemas Integrados de Gestión.
 - El mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.
 - Cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.
3. En el supuesto de que se produjera la suspensión, caducidad, incumplimiento o revocación de alguna autorización de las Entidades Gestoras de los SIG, el Convenio quedaría resuelto respecto de la Entidad Gestora del SIG cuya autorización resultara afectada.

DÉCIMA.- EFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO MARCO

En el supuesto de que en el momento de instarse la resolución del presente Convenio Marco, en alguna de las formas previstas en la cláusula anterior, las Entidades Locales hayan prestado servicios de recogida y gestión de RAEE que se encuentren pendientes de pago, las Entidades Gestoras de los SIG deberán abonar la correspondiente compensación económica a las citadas Entidades Locales.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

Serán causa de resolución de la adhesión de las Entidades Locales al Convenio Marco:

- 1ª.- El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las Entidades Locales adheridas al presente Convenio Marco.
- 2ª.- El desistimiento voluntario de las Entidades Locales a la adhesión del presente Convenio Marco, siempre que se cumplan los plazos y condiciones inicialmente asumidos.
- 3ª.- Por desacuerdo con las condiciones económicas que resulten de las revisiones de precios previstas.

4ª.- Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.

DUODÉCIMA.- EFICACIA

La firma de presente Convenio, para cada una de las Entidades Gestoras de los SIG, queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.

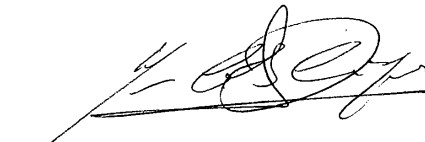
Y, en prueba en conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman siete ejemplares del presente Convenio, y en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

José Luís Navarro Ribera.
Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente.

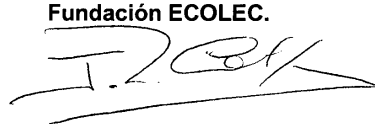
J. Carlos Enrique Moreno.
Asociación AMBILAMP.



José Pérez García.
**Fundación ECOASIMELEC,
Fundación ECOFIMÁTICA, y
Fundación TRAGAMÓVIL.**



José Ramón Carbajosa Morales.
Fundación ECOLEC.

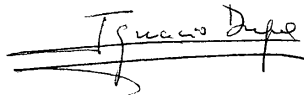


Teresa Mejía Tejedor.
Fundación ECOLUM.

Joan Riba Rovira.
Fundación ECOTIC.



Ignacio Duque Oliart.
European Recycling Platform-ERP S.A.S.



ANEJO I

CONDICIONES GENERALES MINIMAS EXIGIBLES EN LOS CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

En este Anejo se incluyen las condiciones generales mínimas a requerir a aquellas Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que suscriban Convenios de colaboración con las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, sin perjuicio de posibles condiciones particulares, para la adecuada puesta en práctica del Convenio suscrito:

1. La Entidad Gestoras del SIG de RAEE deberá estar autorizada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 2. Se detallará la relación de instalaciones municipales, desde las cuales las Entidades Gestoras de los SIG tendrán la obligación de recoger los residuos incluidos en el ámbito del presente Convenio
 3. Se detallará la financiación que las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE aportarán a las Entidades Locales, en concepto de los costes adicionales efectivamente soportados.
 4. Se facilitara copia del Convenio de Colaboración a la Consejería Industria, Energía y Medio Ambiente, dentro de los quince días siguientes a su firma.
 5. Los Convenios de Colaboración tendrán vigencia desde la fecha de su firma hasta que finalice el periodo de validez de la Autorización concedida al SIG por la Consejería Industria, Energía y Medio Ambiente, pudiendo ser renovado por ambas partes en los mismos términos en que se renueve la Autorización, sin perjuicio de posibles adaptaciones parciales.
- En caso de renovación de la Autorización de la Entidad Gestora del SIG los Convenios quedarán prorrogados tácitamente por el mismo período de vigencia de la Autorización, salvo comunicación en contra de cualquiera de las partes, realizada al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
6. De acuerdo con el carácter de norma de protección ambiental del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, los sistemas de recogida selectiva de RAEE que pongan en marcha las Entidades Locales, serán definidos con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.
 7. Con objeto de garantizar la posterior reutilización, descontaminación y reciclado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los sistemas de recogida y selección que pongan en marcha las Entidades Locales deberán estar organizados de manera que se faciliten estas operaciones.
 - 8.- La información de las cantidades recogidas deberá incluirse en el sistema de información puesto en marcha por la Oficina de Coordinación.

ANEJO II

OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG.

1. Acceso a la información.

La Oficina de Coordinación pondrá en marcha una aplicación informática en soporte Internet, a través de la cual, las entidades participantes en el Convenio podrán acceder a la información de recogida desde las instalaciones municipales que les compete.

Dicha información incluirá, entre otros datos, las cantidades de RAEE, agrupadas según lo que se detalla en el Anejo III, recogidas en las instalaciones municipales en el territorio de dichas Entidades Locales, así como los pagos realizados en virtud del presente Convenio.

La información estará disponible para Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente dentro de los 20 días siguientes al cierre de cada trimestre natural.

La aplicación informática puesta en marcha por la Oficina de Coordinación, facilitará informes trimestrales de control con información agregada de las Entidades Locales de su territorio y evolución de resultados.

2. Información anual.

Asimismo, y sin perjuicio de lo exigido en la resolución de autorización, las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE presentarán anualmente a Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por un auditor externo, donde figure, al menos, la información exigida en virtud del artículo 11 del RD 208/2005.

A estos efectos, la Oficina de Coordinación propondrá un formato de declaración en la Comisión de Seguimiento

ANEJO III

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG FIRMANTES DEL CONVENIO MARCO.

1. RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG FIRMANTES DEL CONVENIO MARCO.

1. Costes desde el 13 de agosto de 2005 hasta la firma de presente convenio.

Las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE abonarán retroactivamente a las Entidades Locales, desde el 13 de agosto de 2005 hasta la firma del presente Convenio de colaboración, proporcionalmente a su cuota de mercado los costes derivados de los siguientes conceptos:

- **Recepción y clasificación de RAEE en las instalaciones municipales.**

Las Entidades Gestoras de los SIG pagarán hasta un total de 80 euros/tonelada en concepto de recepción y clasificación de RAEE en las instalaciones municipales, según el tipo de almacenamiento efectuado.

- **Transporte de RAEE desde instalaciones municipales y posterior tratamiento.**

Las Entidades Gestoras de los SIG pagarán los costes asumidos por la Entidades Locales en concepto de transporte desde instalaciones municipales y reciclado siempre que:

- a) El reciclado de dichos residuos se haya realizado de acuerdo con las exigencias derivadas del artículo 9 del Real Decreto 208/2005.
- b) Que la Entidad Local efectivamente haya soportado el coste de dichas operaciones.
- c) Que dichos costes puedan justificarse documentalmente mediante las pertinentes facturas, acreditando la entrega de dichos residuos a un gestor autorizado para la gestión final de RAEE.

Para poder acceder a este pago, las Entidades Locales deberán acreditar la adhesión al presente Convenio Marco o la firma de un convenio bilateral con un

SIG autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la firma del presente convenio.

Desde la adhesión al Convenio Marco o la firma del convenio bilateral, la Entidad Local tendrá un plazo de tres meses para presentar ante la Oficina de Coordinación la documentación acreditativa para el pago de los costes retroactivos anteriormente detallados.

Si las Entidades Locales no presentan la documentación acreditativa en el plazo de tres meses desde su adhesión al Convenio Marco o la firma del convenio bilateral, las Entidades Gestoras de los SIG no procederán al pago de los costes retroactivos detallados en este punto.

2. Relaciones económicas entre las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE abonarán a las Entidades Locales, de manera proporcional a su cuota de mercado y facilitando la información a través de la aplicación informática puesta en marcha por la Oficina de Coordinación, un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada, en compensación por los costes adicionales soportados por la recepción y clasificación de los RAEE por las Entidades Locales en las instalaciones municipales.

Dicho importe se calculará en función del tipo de almacenamiento en la instalación municipal, que haya seleccionado la Entidad Local. Los importes que corresponden a los conceptos de recepción y clasificación de RAEE serán los siguientes:

Tipo de almacenamiento (en función de la descripción detallada en el Anejo IV)	Importe fijo por tonelada de RAEE recepcionada y clasificada en instalación municipal
Opción A: Almacenamiento con separación de cinco fracciones.	82,88 euros /tonelada
Opción B: Almacenamiento con separación de tres fracciones.	41,44 euros/tonelada
Opción C: Almacenamiento con separación de dos fracciones.	10,36 euros/tonelada

Este importe solo se aplicará a los RAEE procedentes de hogares particulares y asimilables que hayan sido recepcionados en las instalaciones municipales.

3.- Facturación.

3.1. Costes desde el 13 de agosto de 2005 hasta la firma de presente Convenio.

La facturación se hará en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción por parte de la Oficina de Coordinación de la documentación acreditativa detallada en el apartado 1º de este Anejo que haya sido recopilada por la Consejería.

Las facturas para la compensación de costes deberán responder al modelo que proporcione la Oficina de Coordinación, quien determinará, a su vez, los documentos adicionales que deban acompañarse.

3.2. Relaciones económicas entre las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG a partir de la fecha de firma de presente Convenio.

La Oficina de Coordinación a través de su aplicación informática y de la información recopilada en la misma, emitirá un documento de prefactura por Entidad Local adherida y para cada una de las Entidades Gestoras de los SIG, basada en los albaranes de recogida emitidos en el periodo objeto de facturación.

El documento de prefactura servirá a la Entidad Local como base para la emisión de la factura definitiva oficial que remitirá a la Entidad Gestora del SIG, sujeto de la facturación.

Calendario de prefacturación

En cada año natural, la Oficina de Coordinación a través de su aplicación informática, emitirá 4 prefacturas, una por cada trimestre natural, de acuerdo con el calendario que aparece a continuación.

Trimestres	Meses	Fecha emisión/ envío de prefactura
Primero	Enero, Febrero y Marzo	20 de abril
Segundo	Abril, Mayo y Junio	20 de julio
Tercero	Julio, Agosto y Septiembre	20 de octubre
Cuarto	Octubre, Noviembre y Diciembre	20 de enero

Solamente serán objeto de prefacturación, las cantidades económicas resultantes de los kilos de RAEE que consten en los albaranes de recogida generados dentro del trimestre natural objeto de facturación, y que se encuentren cargados en la aplicación informática de la Oficina de Coordinación.

Aquellas recogidas realizadas durante el trimestre a facturar que no se encuentren cargadas en el sistema OFIRAEE a fecha de emisión de prefactura, serán computadas en el trimestre siguiente de facturación.

Una vez las Entidades Locales reciban el documento de prefactura, éstas dispondrán de dos meses para emitir las facturas correspondientes a las Entidades Gestoras de los SIG. Si el plazo de presentación de las facturas supera los seis meses desde la finalización del periodo al que se refieren las operaciones desarrolladas, las Entidades Gestoras de los SIG no procederán a su pago, en cuyo caso las devolverán a la entidad emisora.

Las Entidades Gestoras de los SIG tendrán un plazo máximo de 60 días fecha de recepción factura para proceder al pago de las mismas.

4.-Costes para financiar las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social.

La aportación de las Entidades Gestoras de los SIG en concepto de financiación de las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social se fija en 0,12 euros/habitante y año. En la Comisión de Seguimiento, se fijará un porcentaje de este importe que será de libre disposición dedicado a las actuaciones específicas que cada SIG considere oportunas.

El coste total de las campañas de comunicación y sensibilización social se repercutirá a cada Entidad Gestora del SIG por cuota de mercado, salvo acuerdo distinto, por unanimidad, de las propias Entidades Gestoras de los SIG en el seno de la Oficina de Coordinación.

Durante el primer trimestre de cada año, las Entidades Gestoras de los SIG, a través de la Oficina de Coordinación presentarán a la Comisión de Seguimiento, para su aprobación, el Plan de Comunicación y Sensibilización que se llevará a cabo en el año en curso en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las campañas de comunicación, formación y seguimiento podrán incluir entre otras:

- Acciones de información a ciudadanos, empresas, asociaciones empresariales y otros usuarios del SIG.

- Acciones de formación para responsables y técnicos de las corporaciones locales, empresas y profesionales.
- Preparación de memorias ambientales para usuarios, consumidores, empresarios y profesionales.

Dentro de la imputación de costes a esta partida se pondrán incluir al menos los siguientes conceptos:

- Campañas de comunicación, sensibilización e información ambiental.
- Promoción y correcta implantación del Sistema Integrado de Gestión (comunicación, Call-Center, etc).
- Acciones de promoción y fomento relacionadas con la recogida selectiva y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (actuaciones de colaboración y apoyo a entes locales, inventarios, estudios de optimización de la gestión, proyectos I+D, acciones divulgativas e informativas, actuaciones de comunicación y promoción, etc.).

5.- Actualización de los importes

Los importes fijados en el apartado 2º y 4º del presente anejo se actualizarán con carácter anual, en enero de 2009, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) oficial del año transcurrido, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

A partir de 2010, en función de los estudios que se lleven a cabo y las cantidades recogidas en las instalaciones de almacenamiento temporal de las entidades locales, y contemplando de igual forma el IPC acumulado, se revisarán los importes asignados.

ANEJO IV

OBLIGACIONES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN CONSTITUIDA POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SIG DE RAEE.

La Oficina de Coordinación de las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá tener su ámbito de actuación, como mínimo, en el territorio de Extremadura.

Las tareas que llevará a cabo esta Oficina serán, como mínimo, las siguientes:

- Permitir que las Entidades Locales mediante un único procedimiento de solicitud, puedan requerir la recogida desde las instalaciones municipales de todos los diferentes tipos de RAEE por ellos recepcionados y almacenados.
- Coordinar la recogida desde las instalaciones municipales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Establecer un único procedimiento de seguimiento y control de los servicios de recogida que asegure la prestación del servicio de recogida de manera adecuada.
- Coordinar el suministro de la información periódica originada en la aplicación informática, relativa a las cantidades de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos desde instalaciones municipales.
- Diseñar y proponer a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, las Entidades Locales y las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE, las campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, para su aprobación, y ejecutarlas.
- Facilitar el proceso de facturación de los costes asumidos por las Entidades Locales, por la gestión de los RAEE a cada Entidad Gestora de SIG, conforme al contenido y resultado de los servicios de recogida realizados.
- Designar los representantes de las Entidades Gestoras de los SIG que estarán presentes en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.
- Aquellas otras tareas que de conformidad con la valoración del funcionamiento de dicha Oficina determine la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco, o las propias Entidades Gestoras de los SIG en el seno de la propia Oficina.

ANEJO V

CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIBLES EN LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE LOS RAEE.

1.- Elección de la Opción de Almacenamiento por parte de la Entidad Local

La elección por parte de las Entidades Locales de una opción u otra de almacenamiento en sus instalaciones municipales, especificada en el apartado 2º del Anejo III, deberá realizarse con criterios ambientales y económicos, y entre otros los siguientes:

- Espacio disponible en esta instalación
- Potencial recepción de RAEE en esta instalación a lo largo del año.

En caso de discrepancia entre las Entidades Locales y los SIG, en la opción de almacenamiento seleccionado, se podrá solicitar el arbitraje de la Comisión de Seguimiento.

2. Opciones de recepción de los RAEE en las instalaciones municipales

Las opciones de almacenamiento por las que podrán optar son las que se detallan a continuación:

Opción A.- La clasificación de los RAEE se realizará en cinco fracciones, tal y como aparece recogido a continuación:

CATEGORÍA Anexo I R.D. 208/2005		LER	FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES MÍNIMAS
1	Grandes electrodomésticos (frigoríficos, congeladores, equipos de aire acondicionado)	20 01 23* 20 01 35*	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retractilado los equipos de tamaño reducido	20
1	Grandes electrodomésticos (lavadoras, secadoras, lavavajillas, etc)	20 01 36	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retractilado los equipos de tamaño reducido	20
3	Equipos de informática y telecomunicaciones (monitores) y aparatos electrónicos de consumo (Tv)	20 01 35*	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4(*)
4				
2	Pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicación, aparatos electrónicos de consumo, herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control, luminarias	20 01 36	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4(*)
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
5	Lámparas	20 01 21*	Contenedores específicos	1

(*) El número de unidades irá en función del tipo de contenedor. Se colocaría una unidad en el caso de grandes contenedores, y 4 unidades mínimas si se utilizan jaulas.

Opción B.- La clasificación de los RAEE se realizará en tres fracciones, tal y como aparece a continuación:

CATEGORÍA Anexo I R.D. 208/2005		LER	FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES MÍNIMAS
1	Grandes electrodomésticos (incluidos los aparatos con CFC)	20 01 23* 20 01 35* 20 01 36	Almacenados de pie los grandes equipos y sobre palet retractilado los equipos de tamaño reducido	20
2	Pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicación (incluidos los monitores), aparatos electrónicos de consumo (incluidas las Tv), herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control, luminarias	20 01 35* 20 01 36	Contenedor de gran tamaño o jaulas específicas	4(*)
3				
4				
5				
6	Lámparas	20 01 21*	Contenedores específicos	1
7				
8				
9				

(*) Es válida la nota de la tabla precedente.

Opción C.- Separación de los RAEE en dos fracciones:

CATEGORÍA Anexo I R.D. 208/2005		LER	FORMA DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES MÍNIMAS
1	Grandes electrodomésticos (incluidos los aparatos con CFC), pequeños electrodomésticos, equipos de informática y telecomunicación (incluidos los monitores), aparatos electrónicos de consumo (incluidas las Tv), herramientas eléctricas o electrónicas, juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia o control, luminarias	20 01 23* 20 01 35* 20 01 36	Contenedor de gran tamaño	1
2				
3				
4				
5	Lámparas	20 01 21*	Contenedores específicos	1
6				
7				
8				

Serán posibles otros tipos de agrupaciones siempre y cuando no se dificulte ni la recogida ni la gestión posterior de los residuos, y sea propuesto y aceptado por la Comisión de Seguimiento.

3.- Condiciones de almacenamiento de los RAEE en las instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales donde se recepcionen y clasifiquen los RAEE tendrán que cumplir, como mínimo, con los requisitos técnicos recogidos en el

Anejo IV del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Los RAEE receptionados se clasificarán y almacenarán utilizando los medios de almacenamiento que suministren las Entidades Gestoras de los SIG, o bien los facilitados por los diferentes gestores de residuos que intervengan en su gestión, o bien los que ya disponga el propio municipio, siempre y cuando los modelos de contenerización seleccionados no entorpezcan la recogida organizada por la Oficina de Coordinación

4. Identificación de las instalaciones municipales de recogida.

Las Entidades Locales que receptionen y clasifiquen RAEE en sus instalaciones municipales y se adhieran al Convenio Marco, comunicarán a la Oficina de Coordinación la información solicitada por ésta en la ficha de adhesión que se propondrá al efecto, cuyo modelo deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento.

5. Gestión de los RAEE en las instalaciones municipales

Los RAEE receptionados y clasificados no podrán ser de nuevo comercializados ni desmantelados por las Entidades Locales o sus concesionarios y se deberán entregar tal y como se han receptionado a la Entidad Gestora del SIG. No obstante lo anterior, los SIG podrán acordar con las Entidades Locales la posibilidad de entregar los RAEE, o determinados grupos de los mismos, a entidades dedicadas a la reutilización de aquellos, así como las condiciones de dicha entrega.

6.-Solicitud de servicio de recogida de RAEE y condiciones del servicio.

- Las Entidades Locales o los concesionarios de las explotaciones de las instalaciones municipales de recogida de RAEE, solicitarán el servicio de retirada y sustitución de las unidades de almacenamiento de RAEE mediante uno de los sistemas siguientes:
 - i. Plataforma Informática de Gestión puesta a disposición por parte de la Oficina de Coordinación.
 - ii. Plataforma de Atención Telefónica puesta a disposición por parte de la Oficina de Coordinación.
- La solicitud se realizará para aquellos contenedores que al menos estén llenos en un 80 % de su capacidad.
- En la solicitud se indicará para qué grupo o grupos de residuos se requiere el servicio, así como las unidades de almacenamiento a retirar, dirección de recogida, persona de contacto, etc.

- Las Entidades Gestoras de los SIG deberán prestar el servicio en el plazo máximo de 8 días laborables para aquellas fracciones de residuos no catalogadas como peligrosos, y 15 días laborables para aquellas fracciones de residuos que tengan la consideración de residuos peligrosos, a contar desde el día siguiente al que se cursó la solicitud.

7.-Control en los servicios de recogida de RAEE por parte de la Oficina de Coordinación y de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

- A través de la aplicación informática puesta en marcha por la Oficina de Coordinación, se llevará un Libro de Registro, donde se anotará las solicitudes de servicio recibidas y la fecha de realización del servicio, indicando el peso de RAEE retirado o, en su defecto, las unidades de RAEE retiradas.
- El registro de servicios será completado, ya sea en origen o en destino, con los pesos netos de cada unidad de almacenamiento retirada. Cuando se retiren conjuntamente más de un grupo de RAEE, será necesario detallar las cantidades por grupo.
- La Entidad Local será responsable de que el contenido de los contenedores recogidos por las Entidades Gestoras de los SIG se ajuste a lo establecido en las agrupaciones por tipos.
- La Oficina de Coordinación llevará un Libro de Registro de incidencias con los servicios de recogida realizados fuera del plazo previsto, así como con los contenedores retirados, cuyo contenido en impropios, es decir de residuos no considerados RAEE, sean superiores al 5 % de su peso neto.
- Respecto a la presencia de impropios, cuando esta sea detectada, se acordarán medidas correctoras en la Comisión de Seguimiento, se ejecutarán y, si transcurridos 6 meses de la aplicación de las medidas correctoras, persiste la presencia de impropios fuera de los límites fijados, se suspenderá su recogida y su compensación a las Entidades Locales.
- Respecto a la denuncia de repetidos servicios de recogida fuera del plazo establecido o con incidencias graves, la Comisión de Seguimiento estudiará los motivos y propondrá las correspondientes medidas correctoras o compensatorias, si proceden.
- La Comisión de Seguimiento del presente Convenio revisará y analizará las incidencias recogidas en el correspondiente Libro de Registro de la Oficina de Coordinación, estableciendo las medidas necesarias para su solución.

ANEJO VI

DISPONIBILIDAD DE USO DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RAEE.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el desarrollo del Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha construido diversas instalaciones de transferencia de residuos urbanos, plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos urbanos (Ecoparques) y puntos limpios, cuya gestión tiene encomendada la empresa pública GESPEA.

En el caso de que las Entidades Gestoras de los SIG de RAEE lo consideren oportuno, podrán utilizar esta infraestructura de titularidad autonómica para el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de la recogida selectiva efectuada por las Entidades Locales, así como para la entrega por parte de los usuarios de aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que procedentes de los hogares particulares.

En este supuesto, las Entidades Gestoras de los sistemas integrados de gestión autorizadas para operar en Extremadura, de común acuerdo, podrán acordar con la empresa pública GESPEA la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en estas instalaciones de titularidad autonómica, o bien encomendar esa gestión a otros gestores autorizados. En este último caso, será precisa la autorización expresa de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente para el uso de las instalaciones, debiendo ser aprobada esta actividad por la propia Consejería.

MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (SIG) DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE).

Excmo. Sr. Consejero,

Visto que el artículo 7.2 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos prevé la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, mediante la adhesión al Convenio de colaboración firmado entre los sistemas integrados de gestión y las Comunidades Autónomas.

Dado que las autorizaciones administrativas de los SIG de RAEE prevén que las Entidades Locales podrán participar voluntariamente en el sistema integrado autorizado, haciéndose efectiva la participación mediante la adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las Entidades Gestoras de los SIG.

Mediante el presente escrito, solicitamos la adhesión al Convenio de colaboración firmado el 27 de octubre de 2008 entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las Entidades Gestoras de los SIG, con el fin de garantizar el cumplimiento del Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

De conformidad con la cláusula quinta del Convenio Marco de colaboración referido anteriormente, adjuntamos al presente escrito el acuerdo expreso de adhesión por parte del Pleno de la Entidad Local, el cual incluye la asunción de los compromisos mínimos contenidos en el referido pacto.

Atentamente,